

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202400094 00 (T-677)
Accionantes: Martha Isabel Suret Bautista, Marco Tulio Suret Bautista, María Constanza Suret Rubiano, Jenny Paola Suret Turga, Christian Felipe Suret Sánchez, Mike Anderson Suret Santos, Katherine Andrea Suret González, Stephanie Diana Suret González, Sully Yineth Peña Urueña en nombre propio y representación de su menor hijo MC¹
Accionados: Fiscalía 67 Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Sociedad de Activos Especiales -SAE, Coordinación de Procuradurías en Extinción de Dominio y Centro de Servicios Judiciales Especializados de los Despachos de Extinción de Dominio Bogotá.
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia
Decisión: Avoca Conocimiento
Fecha: Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha se avoca el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por Martha Isabel Suret Bautista, Marco Tulio Suret Bautista, María Constanza Suret Rubiano, Jenny Paola Suret Turga, Christian Felipe Suret Sánchez, Mike Anderson Suret Santos, Katherine Andrea Suret González, Stephanie Diana Suret González, Sully Yineth Peña Urueña en nombre propio y representación de su menor hijo MC contra la Fiscalía 67 Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Fiscalía 44 Especializada E.D., Sociedad de Activos Especiales -SAE, Coordinación de Procuradurías en Extinción de Dominio y Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio – Reparto de Bogotá-, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, honra, buen nombre, contradicción y defensa, vida digna e igualdad.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior y 37 del Decreto 2591 de 1991, así como de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021 **SE DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente actuación.

¹ Se omiten los nombres del menor en atención a la protección constitucional que le ampara (Artículo 44 Constitución Política) y al deber legal de tratamiento de datos establecido en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 67 Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Sociedad de Activos Especiales -SAE, Coordinación de Procuradurías en Extinción de Dominio y Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio - Reparto, para que, si lo tiene a bien, ejerza el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 3. VINCULAR** al Centro de Servicios Judiciales Especializados de los Despachos de Extinción de Dominio Bogotá, la Fiscalía 44 Especializada E.D., Policía Nacional, RCN Televisión, Noticiero 7pm. Facebook Colombia s.a.s., páginas “La gente De Funza y Mosquera”, “El Informativo Mosquera” y “Reportero de los hechos”, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia – MINTIC para que, si lo tiene a bien, ejerza el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas,** allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.
- 4. VINCULAR** a las partes o terceros con interés en la acción de extinción del derecho de dominio que adelanta el Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-283156 dentro del expediente 110016099068202300352, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.
- 5. INFORMAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a la accionante y la autoridad demandada.


PEDRO ORIO LAVELLA FRANCO
Magistrado